

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ayer á las 11-30 m. de la n. despues de terminada la gran sereata se retiró Su Majestad La calle del Coso y paseo de Santa Engracia eran recorridos por un gentío inmenso con el mayor orden y animacion. Hoy á las ocho de la mañana oyó misa en la iglesia del Pilar con una salve cantada. Ha visitado los establecimientos de Beneficencia dejando gratos recuerdos. A las doce ha recibido á las corporaciones civiles y militares, incluidos los ayuntamientos de las tres provincias aragonesas y algunos oscientos de la de Navarra. Inaugurará el circuito liberal de las cátedras de enseñanza popular.»

Santander 28 de setiembre de 1871.—Antonio Pérez de la Riva.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada seccion. Hago saber que D. Manuel M. Carrasco, vecino de Panes ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Unica» de mineral zinc al sitio que llaman Collado Mallin, término del lugar de Casamaria, ayuntamiento de las Herrerías, que linda al sur con cueva de Comaria, al norte con el Collado Mallin, al este con el prado del Rey y al oeste con la mina «Confianza».

Hace la siguiente designacion: punto de partida al pozo situado en dicho punto y desde él se medirá en direccion SO. 20 metros, en direccion al NE. 180 metros, desde el mismo pozo en direccion NO hasta intestar con la mina Confianza, y en direccion al SE. 170 metros hasta intestar con la conidante.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 26 de setiembre de 1871.—Juan Varona Valpuesta

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

Relacion de las operaciones que debe practicar el ingeniero que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos municipales del partido de Entrambasaguas, que se expresan á continuacion, y en los dias que se señalan:

Unico periodo: del 3 al 11 de Octubre.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1621	Varssoviana	D. Benito Soroa Otero	Santander	Maria de Cudeyo	Demarcacion
1625	Rectificada	Alban Ratier	Idem	Riotuerto	Demarcacion
1638	Venera 1.	Luis Ratier	Idem	Medio Cudeyo	Idem.
1643	Aurora	Sociedad Valenciana	D. Benito Otero Rosillo	Idem	Idem.
1656	La Abundante	D. José Quintanilla	De Santander	Lieranes	Idem.
1672	La Positiva	El mismo	Idem	Idem	Idem.
1634	Cañon	José Mac-Lennan	D. Joaquin A. Olivan	Entrambasaguas	Idem.
1635	Despeñadero	José Aguirre	El mismo	Idem	Idem.
1646	Barbara	José Aguirre Toca	De Santander	Idem	Reconocimiento de cierre de labores.
1653	Ramon	El mismo	Idem	Idem	Idem.

Santander 25 de Setiembre de 1871.—El Encargado Jefe, José G. Lasala.

Junta provincial de primera enseñanza.

Necesitando esa Junta provincial tener datos precisos y exactos del personal que

está al frente de las escuelas de primera enseñanza, así como de las dotaciones que disfrutan, títulos que tienen y por quienes han sido nombrados, acordó que los al-

caldes formen y remitan un estado en arreglo al modelo que se inserta á continuacion. La Junta espera que los alcaldes cum-

plian con este servicio con brevedad y exactitud. Santander 22 de setiembre de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco.

Partido de.....

Ayuntamiento de.....

NOTA de los pueblos que tienen escuela, con expresion de los Maestros y Maestras que las desempeñan, dotaciones que disfrutan, títulos que tienen y por quienes están nombrados y en que fecha.

Pueblos que tienen escuela.	Nombre de los		Dotaciones.		Títulos		Sin título.		Nombramientos	Fechas de los libramtos.			
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Clase.	Año de su expedicion	Con certificado d' Actul.	sin certificado.		Quien los nombró.	Dia.	Mes.	Año.

El Presidente de la Junta,

El secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 360,000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 30 de octubre de 1871, a las once y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, acompañado de los Jefes de administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante notario a contratar en subasta pública la adquisicion de 360 000 kilogramos de tabaco hoja habana «Vuelta abajo» de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 á 1872 con arreglo á los tipos de las clases 7.ª y «capadura» que estaran de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratan será la de 50 por 100 de 7.ª y 50 por 100 de capadura.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregaran en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas en presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberan:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

En la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 75 000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validz de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que tenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor a reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles,

que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitiran á los firmantes de las mismas pujas a la licitacion el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales se adjudicará el servicio a la que hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituir el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se le comunicare la adjudicacion.

El depósito será constituido en metalico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, en forma á lo dispuesto en la real órden de 5 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, será devuelto, si no resultare que fueren que han afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará a la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias contados desde la fecha en que se comunicare al contratista la adjudicacion, otorgada este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como en el término pre fijado no depositare la fianza, perderá el remanente del depósito hecho para licitar, y se entenderá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta-Abajo; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administracion que corresponden a la clase 7.ª y capadura, y hallarse envasados en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estaran de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el representante los tercios ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos, a los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos a cada fabrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al remanente.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado para los tercios en la superioridad del tipo que presente respecto de las que se contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna parte de las que introduzcan en el país para cumplimiento del servicio.

10.º El contratista satisfará en el momento de la adjudicacion el 10 por 100 de los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desobedece a la ordenacion del servicio y durante su ejecucion sufriendo aminoracion de rendimientos, será por la Hacienda al contratista la cantidad correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado a reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta yer-

ficarse el reconocimiento, peso y recibidos en las Fabricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 360 000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregaran en las Fabricas y en el orden siguiente:

	Kilogramos	
	De 7.ª	De capadura
Primera consignacion.		
De 15 de diciembre de 1871 á 1.º de enero de 1872.....	12 000	12 000
De 1.º de febrero á 1.º de marzo de id.....	12 000	12 000
De 1.º de marzo á 1.º de abril de id.....	12 000	12 000
De 1.º de abril á 1.º de mayo de id.....	12 000	12 000
De 1.º de mayo á 1.º de junio de id.....	12 000	12 000
	60 000	60 000
Segunda consignacion.		
De 1.º de julio á 1.º de agosto de 1872.....	20 000	20 000
De 1.º de agosto á 1.º de setiembre de id.....	20 000	20 000
De 1.º de setiembre á 1.º de octubre de id.....	20 000	20 000
De 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.....	20 000	20 000
De 1.º de noviembre á 1.º de diciembre de id.....	20 000	20 000
De 1.º a 31 de diciembre de id.....	20 000	20 000
	120 000	120 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le recibiere si no hubiere cabida en los de las Fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fabricas con arreglo a la consignacion que señala cada una la Direccion general de Rentas; la cual podrá variar con la anticipacion necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen por acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspensa la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llenare aquel requisito.

Presentado el tabaco en las Fabricas por el contratista ó su representante, los administradores jefes darán parte del hallado a la Direccion general de Rentas; la cual autorizará si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fabrica respectiva. En la de Guaymas podrá representarle el alcalde de la localidad.

Los administradores jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13.º El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá un número de manojos que se considerará necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultare ser inferior á los tipos el tabaco de los tercios, ó a lo menos de la misma calidad y de cantidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiere; en caso contrario se declarará desechado.

Si apreciase algun tercio que haya sido inferior, se extraerá la parte dudosa, procediéndose a la clasificacion del resto

de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio.

Los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y bastará para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, lo confirmará tambien con el contratista, no se sujetarán a la operacion de desdoso, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraeran de cada uno de ellos los cuatro manojos de diferentes puntos, atados por el órden en que hubieren sido tomados, para formar así nuevas muestras paradas del tabaco de cada bulto. Estas muestras á cada una de las cuales se le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que correspondan, se colocaran en cajas precintadas a presencia del contratista, y serán remitidas a la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservandolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada uno de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14.º De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo documento se harán constar ademias las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios.

Cuando las operaciones del reconocimiento duran mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en un libro que a este fin deba llevarse en la Fabrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

15.º La Direccion general de Rentas tiene en libertad de disponer que a los reconocimientos concurren otros funcionarios admisibles de los consignados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga uso de este derecho; se reserva la facultad de ordenar se remitan las muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya confirmado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10

por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiere conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direccion general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, esplicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta de que se remitirá copia á la Fabrica donde radiquen los tercios á que pertenecerán las muestras. En la Fabrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expediran los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Direccion se remitiran á la Fabrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el funcionario que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados faciliten, advertirá acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fabrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudiesen aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fabricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad al contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fabricas expediran dentro del término del tercer dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud de reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declarasen admisibles por este centro.

La Fabrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expidiendo la correspondiente certificacion de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hicieren efectivos por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le acuerde no exceda de 100 000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer

caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á levengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabacos que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservaran por las Fabricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fabrica de Madrid.

El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de los meses, desde que las Fabricas le comunicuen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta, y muestras declarados inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fabricas procederán a la venta del tabaco, levantando acta remitida á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion justificara la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Consulado que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase, bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fabrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que le motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas, respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procediere haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo analogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará efectivo a la Hacienda, como multa que la Direccion general de rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 de valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no ha entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista destituyendo á las Fabricas á aquella ó aquellas en que falta el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando al contratista los gastos y perjuicios que ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se omará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de premio, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se hará efectiva esta por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se comprare en las de celebrarse este acto y del que se

adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en la venta produzcan los bienes que se embarcarán al contratista, en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instrucion de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades levengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas fueran mayor que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le volverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida de mismo contrato ó de las incidencias á que le lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él, ni terminacion, ni anullion ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representen las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la vuelta establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demas facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada clase de 7.ª y capadura en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases.

24. Las Fabricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, despues del dia 31 de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

25. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le de aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instrucciones de 16 de setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para repre-

sentar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 360,000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, de las clases 7.ª y capadura conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las espresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).
Madrid 15 de setiembre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.
S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 23 de setiembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.
(G. del 25 de setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Treceño, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia un buey de las señas siguientes: color de avellana oscuro, astas cerradas y un poco corvo, tiene rasgada la oreja derecha, de mediana alzada, edad de cuatro á cinco años.

El dueño puede presentarse á recogerle dentro de sesenta dias, pagando los costos y daños causados, pasados los cuales se procederá á su venta con arreglo á la ley.
Valdáliga 22 de Setiembre de 1871.—Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Comillas.

En esta villa y en poder de D. Manuel Oria, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daño en la mies comun, un burro de 7 á 8 años, alzada 5 cuartos, color negro con una matadura en el lomo.

La persona que se considere su dueño se presentará á recogerlo previo el pago de los daños y gastos causados, dentro del plazo de 60 dias, pasados los cuales se procederá con arreglo á la ley.
Comillas 21 de Setiembre de 1871.—Juan F. de San Juan.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesia al primer punto en DOCE DIAS, el magnifico vapor de nueva construccion

GERMANIA.

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece á estos un excelente trato.
Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para sus informes dirigirse á los señores Schegaray y compañía, representantes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston y la India-nola (Tejas.)

Al primer punto, 950 reales
Al segundo id. 1,030 id.

c-13 b-3s19

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Fontanias.	Prado.	Pedro José Villegas.	Sin linderos.	Venta.	1844
	Pozo del Sapo.	Arbolado.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazorra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Volado.	Prado.	Gaspar Perez.	id.	id.	id.
	Idem.	Id.	Ramon Gomez.	id.	id.	id.
	Santa Ana.	Casa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerta.	Josefa Gonzalez.	id.	Permuta.	id.
	Hiesca.	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Julgerra.	Heredad.	José Antoñar.	id.	id.	id.
	Esperia.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Herran.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hegera.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lotero.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazorro.	Prado.	Andrea del Pino.	id.	Retroventa.	id.
	Sapo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hiosa del Otugo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Entre el Callejo y Regatio.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Jorga.	Id.	Pedro Lopez.	id.	Venta.	1841
	Peña.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Tierra y matorral.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Rozada y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Luaña.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Lotarejo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Guerno.	Id. y rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Polageria.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Loquerada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullnar.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lotajon.	Rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y prado	Idem.	id.	id.	id.
	Lozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya de Cerraquin.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo María.	Casa, tierra y dos helgueros.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto de la Cotera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Marganta.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo negro.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo del Sapo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado de los.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Encina del Rio.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Id. y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Asiañera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Colinar.	Prado.	Juan Cabeza.	id.	id.	id.
	Guerno.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Tierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pimero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Argallano.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerraquin.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Otrecañeras.	Ferreño.	Idem.	id.	id.	id.
	Jursenti.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Huerta.	Rodrigo Gomez.	id.	id.	id.
	Idem.	Tierra.	Hijos de María Perez Villegas.	Id. ni nombre de interes.	id.	id.
	Jullnar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jergin.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sornarina.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal Somavia.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1843
	Hiosa de Volado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Tierra.	María Lopez Queveda.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Monte.	José Calvo.	id.	id.	id.
	Jullnar.	Prado.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
	Jorga.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sornarina.	Id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Fras la Iglesia.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	Herencia.	id.
	Pisada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Regata.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspra.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Hiosa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurratiero.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Negro.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julgerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continúan.)